

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio Nuevo, Magdalena, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Fijación de alimentos.
ACCIONANTE: Carlos Alfredo Sandoval Ariza
DEMANDADO: Rosiris Esther Rodríguez Pardo
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00178-00.

El señor CARLOS ALFREDO SANDOVAL ARIZA, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de pensión alimenticia establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañera permanente ROSIRIS ESTHER RODRIGUEZ PARDO, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% del salario y demás emolumentos que devenga de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública 2682 del 10 de junio de 2019 de la Notaría Primera de Soledad, por medio de la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobantes de nómina del mes de junio de 2023 por medio del cual se sabe que la demandada devenga como salario básico mensual la suma de \$2'183.498; y, acta de no conciliación del 12 de abril de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitio Nuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP; el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

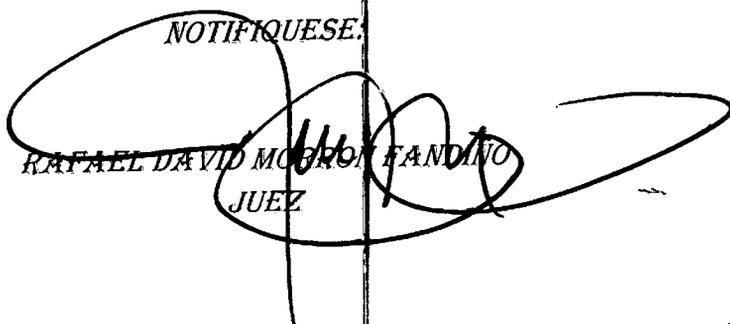
RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por CARLOS ALFREDO SANDOVAL ARIZA en contra de ROSIRIS ESTHER RODRIGUEZ PARDO por reunir los requisitos legales. En consecuencia, se ordena a la parte demandante que por los medios legales notifique este auto a la demandada, por lo que debe remitirle esta providencia, la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tiene, interponga los recursos pertinentes en contra de esta decisión, la conteste dentro de los diez días siguientes, y, si es del caso, interponga excepciones de mérito. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decretese a favor del demandante y en contra de la demandada alimentos provisionales en un 25% de su salario y demás prestaciones sociales que devenga de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, hasta nueva orden. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial de la demandante a la doctora MARICELLA DEL CARMEN CONTRADO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 22.584.076 y T. P. No. 129.461 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE.


RAFAEL DAVID MUÑOZ FANDIÑO
JUEZ